

FISCALIZACIÓN

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPTO. DE FISCALIZACION
UNIDAD DE PROGRAMACION

CIRCULAR N° PS.- /

ANT.: Necesidades del Servicio.

MAT.: Establece procedimiento a utilizar por los funcionarios del Servicio ante situación de infracción al descanso semanal.

SANTIAGO, 18 MAY 1998

DE : JEFE DEPTO. DE FISCALIZACION
A : SRES. DIRECTORES REGIONALES DEL TRABAJO
SRES. INSPECTORES PROVINCIALES DEL TRABAJO
SRES INSPECTORES COMUNALES DEL TRABAJO

Ante la constatación de situaciones de infracción al otorgamiento del descanso semanal, los funcionarios que realicen labores de fiscalización se ceñirán al procedimiento que se establece mediante la presente Circular, en función de la irrenunciabilidad de los derechos laborales conforme se establece en el inciso 1° del artículo 5° del Código del Trabajo y en uso de las atribuciones y facultades de fiscalización que les otorga el citado cuerpo legal y el artículo 28 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

I.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Se aplicará la medida que más adelante se indica, ante la constatación infraganti de infracción al descanso semanal, respecto de cualquier tipo de jornada de trabajo, es decir, jornadas de 5 por 2, bisemanales, 6 por 1 y aquellos sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajos y descansos, autorizados en virtud del artículo 38 del Código del Trabajo, considerando la hora de inicio y termino de los descansos ya sea que se trate del descanso común (21:00horas del día anterior hasta la 06:00 Horas del día siguiente), o del especial que genera el trabajo por turnos (24 horas contadas desde las 0:00 hasta las 24:00 del mismo día).

La medida se aplicará siempre que se constate en terreno la ejecución de trabajos en:

- 1.- Días domingos y festivos respecto de aquellas empresas no exceptuadas del descanso dominical; salvo que se trate de fuerza mayor;
- 2.- El día de descanso compensatorio del día domingo, en aquellas empresas exceptuadas del descanso dominical;
- 3.- En los días de descanso compensatorios de los días domingos y en el día de incremento en el caso de las jornadas bisemanales y

II.- DE LA MEDIDA A APLICAR.

El artículo 28 del D.F.L. N° 2, ya citado, establece: "En el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, los Inspectores del Trabajo podrán ordenar la suspensión inmediata de las labores que a su juicio constituyan peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores y cuando constaten la ejecución de trabajos con infracción a la legislación laboral."

"En el caso del inciso anterior, los trabajadores seguirán percibiendo sus remuneraciones, o el promedio diario de los últimos seis meses si trabajaren a trato, comisión o a sueldo y comisión, considerándose como efectivamente trabajado el período de suspensión para todos los efectos legales."

En virtud de la infracción y en ejercicio de la facultad comentada, cuando se sorprenda la ejecución de labores con infracción infraganti al descanso semanal, se ordenará la suspensión inmediata de labores, para lo cual se utilizarán los formularios que se anexan.

III.- DE LA DURACION DE LA MEDIDA Y DE LOS AFECTADOS.

La medida de suspensión corresponderá desde el momento de la constatación del hecho hasta el término del día o días de descanso, situación que quedará consignada en la correspondiente acta que se levantará al efecto y afectará exclusivamente a los trabajadores que en ese o en esos días les correspondía hacer uso del descanso semanal según se ha expuesto en el Punto I de la presente..

IV.- DE LAS SANCIONES ADICIONALES.

Además de la medida de suspensión, se aplicarán las multas administrativas que la situación puntual amerite, por infracción a lo dispuesto en el Código del Trabajo, artículos: 36; inciso 3° del artículo 37; 39 con relación al descanso semanal; 38 con relación al período de descanso, según corresponda y al artículo 33 en el evento que no se haya registrado la asistencia de ese día.

Las presentes instrucciones se deben considerar de aplicación permanente y serán dadas a conocer bajo firma a los funcionarios que ejercen funciones fiscalizadoras.



[Handwritten Signature]
BERKO LJUBETIC GODOY
ABOGADO
JEFE DEPTO. FISCALIZACION

[Handwritten Signature]
JAH/jah
SUSPLABDESCA.NSO

Distribución

Direcciones Regionales del Trabajo

Inspecciones del Trabajo

Deptos. Nivel Central

U. Programación

DIRECCION DEL TRABAJO
INSPECCION _____

ACTA DE SUSPENSIÓN DE LABORES

_____, a ____ de _____ de 199 ____

Con esta fecha, y siendo las ____ horas, el fiscalizador que suscribe, conforme a atribuciones contenidas en el artículo 28 del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, procede a ordenar la suspensión de labores en la

_____ (obra/establecimiento/faena),

ubicada en _____
de propiedad de la empresa _____

R.U.T. _____, representada legalmente por Dn. _____

_____ R.U.T. _____, ambos domiciliados en _____

trabajadores que se individualizan en nómina adjunta, que es parte de la presente para todos los efectos legales, en virtud de haberse detectado la ejecución de labores en:

EN ESTE ESPACIO INDICAR CLARAMENTE LA INFRACCIÓN DETECTADA A ALGUNOS DE LOS DESCANSOS

Conforme a la disposición legal citada, se ordena la suspensión de labores hasta el cumplimiento íntegro del descanso, señalando al empleador que los trabajadores seguirán percibiendo sus remuneraciones, o el promedio diario de los últimos seis meses si trabajaren a trato, comisión o a sueldo y comisión, considerándose como efectivamente trabajado el período de suspensión para todos los efectos legales, además de informársele que se le cursarán las multas administrativas que el caso amerita.

Para constancia de lo anterior, firma el fiscalizador y el representante de la empresa a quién se le entrega copia.

EMPLEADOR O REPRESENTANTE
NOMBRE: _____

R.U.T. _____

FISCALIZADOR. NOMBRE R.U.T.